

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° **057** DE 2014

**POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2014 AL 2019 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.**

Honorables Concejales,

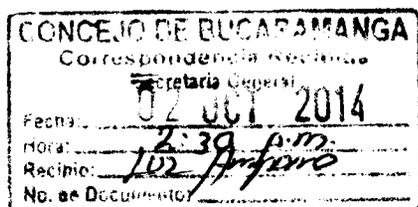
Me permito poner a su consideración el Proyecto de Acuerdo por medio del cual "Se convoca a elecciones de jueces de paz y jueces de reconsideración para el periodo comprendido del 2014 al 2019 en el Municipio de Bucaramanga, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias", orientado a lograr el tratamiento integral y pacifico de los conflictos comunitarios o particulares.

Si bien, el campo de actuación de los jueces de paz y de reconsideración es el de la justicia comunitaria, ellos son sin embargo, parte integral de la justicia ordinaria, puesto que en últimas, se trata de jueces con una investidura similar a la de los jueces ordinarios, y así fue determinado desde instancias institucionales y legislativas.

Los jueces de paz y los jueces de reconsideración, son personas comunes, miembros de la sociedad, ciudadanos colombianos que ayudan a la gestión, tratamiento y transformación de los conflictos que se presentan en las comunidades. Son líderes comunitarios, personas de trayectoria y reconocimiento en una comunidad, que son propuestos por ella misma para que se postulen como jueces de paz, a través de organizaciones comunitarias con Personería Jurídica, o por grupos organizados de vecinos, y ser así elegidos por votación popular. Estos jueces no tienen que ser abogados, ni necesitan saber de leyes, mucho menos ser profesionales de otras áreas; solamente saber cómo son y cuáles son los principios y valores que unen a su comunidad, para que con base en ellos, busque soluciones pacíficas a los conflictos que la misma comunidad de manera voluntaria, deja a su criterio, para ser resueltos a través de la conciliación o de fallos en equidad.

La labor de los jueces de paz consiste en ayudar a que las personas involucradas en un conflicto, encuentren la solución para salir de él, motivándolas y orientándolas en la búsqueda de formulas de arreglo y soluciones justas para todos, pero cuando las partes no llegan a un acuerdo voluntario, el juez de paz procederá a emitir un fallo en equidad o sentencia que de por solucionado el asunto.

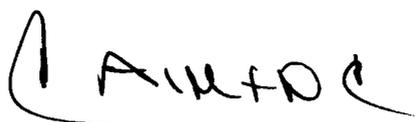
Teniendo en cuenta, que el objeto natural de la Justicia de Paz es conseguir la convivencia pacífica en las comunidades, mediante el funcionamiento de unas reglas de juego de las que se apropian los ciudadanos y que no son impuestas, la mayor beneficiada es precisamente la comunidad, ya que a través del Juez de Paz, su localidad buscara salida a los conflictos cotidianos, facilitando la realización de la justicia.



Pero también la Administración de Justicia se beneficia con la Justicia de Paz, pues no podemos desconocer que el legislador la reglamentó con la finalidad, en principio, de dar solución a los vicios y defectos que adolece la Justicia Ordinaria, a la vez que quiere promover otro mecanismo, como la Conciliación, que contribuya a la descongestión de los despachos judiciales.

Dada la imperiosa necesidad de la figura de los jueces de paz y reconsideración en esta ciudad, y que de manera positiva se avanzo en el proceso desde su conformación, solicito al honorable Concejo Municipal para que facilitara los mecanismos de participación, a fin de lograr de manera democrática la inscripción de las personas que de manera habilitada pudieran participar en el proceso en la oportunidad señalada.

Presentado por,



**CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO**  
Alcaldesa de Bucaramanga (E)

Proyecto/ Jairo Soto y Carlos Ortiz - ~~Asesores~~ **Secretaría del Interior**  
Revisó/ René Rodrigo Garzón Martínez - Secretario del Interior.  
Revisó/ Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo- Secretaria Jurídica.  
Revisó Rosa María Villamizar Ortiz - Asesor Sec. Jurídica  
Revisó/ Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas - Asesora Despacho Alcalde

PROYECTO DE ACUERDO N° **057** DE 2014

**POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2014 AL 2019 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la constitución Política de Colombia, en el Título VII, Capítulo V, consagra las Jurisdicciones Especiales.
2. Que el Artículo 247 de la Constitución Política de Colombia le defiere a la Ley la creación de los Jueces de Paz, para que resuelvan en equidad conflictos Individuales y Comunitarios.
3. Que en Desarrollo del citado mandato Constitucional, se expidió Ley 497 del 10 de Febrero de 1999, **“POR LA CUAL SE CREAN LOS JUECES DE PAZ Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”**, que tiene como objeto lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.
4. Que por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.
5. Que la Resolución 2543 del 2003 del Concejo Nacional Electoral, la cual reglamento el proceso de votación para la elección de los Jueces de Paz y los Jueces de Reconsideración y se derogan unas disposiciones, señala la manera como los Concejos Municipales deben fijar las fechas de elección de las elecciones de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.
6. Que en mérito de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 497 de 1999,

LA:  2.

057

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Convóquese a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, en el Municipio de Bucaramanga, las cuales se realizarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación del presente acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los candidatos serán postulados ante el Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva Circunscripción Electoral que se utilizó en las elecciones presidenciales del 25 de mayo del 2014.

**ARTICULO TERCERO:** Se elegirá un Juez de Paz por cada comuna en la que se divide políticamente la zona urbana del Municipio de Bucaramanga, igualmente se elegirá un Juez de Paz para cada corregimiento de la zona rural del Municipio de Bucaramanga, y se elegirán cinco (5) Jueces de Paz y Reconsideración, para el cumplimiento del Artículo 32 de la Ley 494 de 1999.

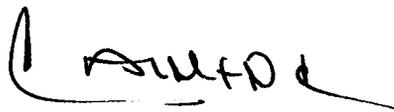
**PARAGRAFO:** Para todos los efectos organizativos de esta elección, se dará cumplimiento a la Ley 497 del año 1999 y Resolución 2543 del Concejo Nacional Electoral.

**ARTICULO CUARTO:** Los participantes que resulten electos Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración tomarán posesión ante el Alcalde Municipal de Bucaramanga, para un periodo de cinco (5) años reelegibles en forma indefinida.

**ARTICULO QUINTO:** Autorícese al señor Alcalde Municipal para que realice las actuaciones predispuestas para darle cumplimiento a la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

**ARTICULO SEXTO:** El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,



**CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO**  
Alcaldesa de Bucaramanga (E)

Proyecto/ Jairo Soto y Carlos Ortiz - Asesor Secretaría del Interior.  
Revisó/ René Rodrigo Garzón Martínez - Secretario del Interior.  
Revisó/ Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Secretaria Jurídica.  
Revisó Rosa María Villamizar Ortiz - Asesor Sec. Jurídica  
Revisó/ Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas - Asesora Despacho Alcalde.